

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 30 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903-Num. 144

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados los gastos de impresión de cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Con motivo de expediente promovido por agricultores y ganaderos de distintos pueblos de la provincia de Salamanca en solicitud de que se expidan títulos de castradores, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

Aunque inspirada en propósitos nobilísimos, fuerza es reconocer, sin embargo, que la disposición superior que motiva la instancia de los agricultores y ganaderos de la provincia de Salamanca, objeto de este expediente, adolece de un radicalismo exagerado que conviene corregir en beneficio de los intereses públicos.

La ordenada marcha de las distintas profesiones ha requerido en todo tiempo y lugar la creación y sostenimiento de ciertos organismos subalternos, lo suficientemente instruidos para el desempeño de prácticas u ocupaciones que, ya por su especial naturaleza, ó por las condiciones económicas á que se hallan subordinadas, ó por otras varias circunstancias, no han menester ó no pueden ser objeto de una intervención directa ó inmediata de parte de las personas que en la escala de esas profesiones figuran en las primeras categorías.

Así se ve, por ejemplo, que la profesión de Arquitecto tiene como auxiliares á los Maestros de obras y Aparejadores; la de Ingenieros de Caminos á los Ayudantes de Obras Públicas; la de Ingeniero agrónomo á los Peritos agrícolas; la de Médico á los practicantes, dentistas y matronas, como la de Veterinario tuvo siempre en nuestro país, hasta la fecha en que se publicó la disposición de referencia, á los herradores de ganado vacuno y á los castradores, los cuales todavía continúan, y de seguro continuarán en lo sucesivo, estimándose útiles y necesarios en casi todas las Naciones más adelantadas que la nuestra.

y puesto que esta diferencia de criterio, en cuya virtud siguen con-

siderándose en otras partes como imprescindibles los mismos auxiliares de la Veterinaria, que aquí han sido reputados de superfluos, no descansa, en realidad, en fundamento alguno sustancial que induzca á declarar lo permanente é irreformable, sino que más bien parece debido á indicaciones amparadas en egoísmos censurables, ó mejor aun, en errores de concepto, se hace preciso poner en claro las cosas, á fin de que la Administración pública pueda adoptar, respecto de este punto, la resolución que juzgue más acertada.

Desde luego, y en lo que concierne á las licencias que de antiguo venían otorgándose para herrar el ganado vacuno, ninguna duda cabe de que su supresión obedeció á motivos razonables, y que, por tanto, merece ser confirmada, pues sobre no alegar nada en contrario de tal medida, los agricultores y ganaderos de la provincia de Salamanca confiesan lealmente en su instancia que, siendo, como en efecto son, tan escasos los emolumentos que por regla general obtienen los Veterinarios españoles por sus servicios facultativos ó científicos, natural es que en justa compensación á los cuantiosos sacrificios y gastos que suponen su carrera, se les respete la exclusividad en lo que al ejercicio del herrar se refiere, ya que hoy por hoy, y aunque cause pena el decirlo, esta es la especialidad de la práctica veterinaria que mayores rendimientos proporciona á los Profesores establecidos, tanto en los distritos rurales como en las grandes poblaciones.

Mas no sucede lo propio con la abolición llevada á cabo de las licencias de castradores.

Contra dicha abolición se alzaron los exponenidos por considerarla en alto grado lesiva para los intereses que representan, y poco ó nada provechosa para los Veterinarios, pidiendo en su consecuencia que se derogue en este punto concreto lo preceptuado en la Real orden de 23 de Julio de 1891, y se restablezca la expedición de las referidas licencias, en la forma que antes se hacía, ó en lo que al presente se tenga por más adecuada.

Y resultando de todo punto cierto lo argüido por los interesados, que gran número de Veterinarios, establecidos se abstienen de practicar la castración, no por peligrosa, como gratuitamente suponen los concurrentes, sino por que en vez de productivo, más bien les es oneroso el tener que salir de su domicilio á distancias más ó menos largas, y recorrer dehesas, majadas, cabañas y corralizas para verificar en los ganados la indicada operación en las condiciones de baratura y oportu-

nidad que necesariamente reclaman nuestras ya harto decaídas industrias agrícola y pecuaria, parece que se impone tomar una determinación que deje á salvo de peligrosas contingencias un servicio de tan reconocida importancia como el que se trata, y también el que vengan á explicitarla castradores extranjeros, como ocurre en la actualidad.

Además, la interpretación dada con motivo de este litigio al artículo 8.º del reglamento vigente de las Escuelas de Veterinaria de 2 de Julio de 1871, y al espíritu de la Real orden de 29 de Junio de 1833, está muy lejos de responder á la idea que se formó el legislador al promulgar tales preceptos, pues dicha idea no fué otra, seguramente, que la de reducir, con muy buen acuerdo, á una sola las diferentes clases de títulos de Veterinarios que por entonces se daban para ejercer la profesión (Veterinarios de primera clase; idem de segunda con cuatro años de carrera; idem id. con tres años de estudios; idem id. procedentes de albitares), y en manera alguna la de suprimir los herradores de ganado vacuno y los castradores, porque de haber sido ésta su intención no se concibe que semejante extremo dejara de consignarse de modo expreso y terminante.

Y la mejor prueba de que las cosas pasaron tal y como se especifican, la suministra el hecho de que todas las Escuelas de Veterinaria del Reino, algunos de cuyos Profesores fueron precisamente los inspiradores de los preceptos susodichos, continuaron durante veinte años después, ó sea hasta la publicación de la Real orden de 23 de Julio de 1891, expediendo con beneplácito de la Superioridad, licencias de herradores de ganado vacuno y de castradores, porque entendieron, é hicieron bien en entenderlo así, que estas clases nunca figuraron dentro del marco en que venían funcionando las distintas de Veterinarios, sino que á lo sumo se consideraron como clases auxiliares, y esto nada más que en la parte que las correspondía, y, por tanto, de necesidad meramente circunstancial.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio del muy preferente derecho que en todo caso asiste á los Profesores de Veterinaria, como más peritos para practicar la castración siempre y cuando estimen oportuno y necesario, al Consejo crea que debe acceder á lo solicitado por los agricultores y ganaderos de la provincia de Salamanca, restableciendo desde el curso próximo venidero la expedición de licencias para castradores, con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.ª Los aspirantes á dichas licencias lo solicitarán de los Directores de las Escuelas de Veterinaria, acompañando á sus instancias, legalizadas en debida forma, la partida de nacimiento del Registro civil, en la cual se acredite haber cumplido veinte años de edad; certificación de un Profesor Veterinario, ó de un castrador autorizado, de haber practicado con él aprovechadamente el oficio de referencia dos años por lo menos, y asimismo certificación de buena conducta firmada por el Párroco y Alcalde de la localidad en que los interesados residan de ordinario.

2.ª Sufrirán en las Escuelas un examen teórico y práctico, en cuanto sea factible, acerca de las materias que han de ser objeto de su incumbencia, ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos numerarios designados por el Director.

Por dicho examen abonarán 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos, que se agregarán á la partida de los de reválida de Veterinarios para su distribución entre los Profesores, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

3.ª Si en este primer examen obtuvieren la calificación de «suspensos», podrán repetirle transcurridos que sean tres meses, sin abonar por él nuevos derechos; pero los que por segunda vez resulten suspensos volverán á la tercera á satisfacer la misma cantidad.

4.ª Los que salgan aprobados podrán verificar el depósito para la licencia de ejercer, que consistirá en 200 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 25 pesetas y 10 pesetas más en metálico por derechos de expedición, los cuales se aplicarán á cubrir los gastos que ocasionen el papel, impresión y tirada de las licencias referidas; y

5.ª Expedirán estas licencias los Directores de las Escuelas de Veterinaria, con estricta sujeción al modelo que el de la Escuela de Madrid propondrá con la oportunidad debida á la aprobación de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.»

Y estando conforme con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1903.

—M. Allendesalazar.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DISTRITO MINERO

RELACION de las concesiones mineras otorgadas en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

CONCESIONES	Números	Hectáreas	Mineral	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Inocencia	14.104	54	Hulla.	Cangas de Tineo	D. Ceferino López Viana	Bilbao	>
Goya	14.106	5	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Teresa	14.107	8	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Matilde	14.602	210	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Julita	14.603	132	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Margarita	14.712	60	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Jorge	14.714	59	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Electra	14.728	87	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Tudela	14.731	30	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Elelvina	11.743	6	Id.	Id.	Id.	Id.	>
La Asturiana	13.324	14	Id.	Oviedo	Sociedad El Porvenir	Mieres	D. Ramón Rodríguez
Presentación	13.621	11	Id.	Mieres	D. Manuel Alvarez León	Id.	>
Enriqueta	14.334	29	Id.	Id.	Fernando Piedra Suárez	Id.	>
Mariquita	14.335	12	Id.	Id.	Sociedad Fábrica de Mieres	Ablaña	Armando A. Pedrosa
Jacqueline	14.337	34	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Unión	13.506	40	Id.	Gozón	D. Antonio R. Arango	Gijón	Aniceto Valdés Torre
Blanca	13.661	37	Hierro	Id.	Julio Bertrand	Id.	Arturo Bertrand
Negra	12.562	13	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Confianza	14.470	23	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Josefina	14.820	50	Id.	Id.	Luis Asenjo y Redondo	Id.	Id.
Conchita	13.162	13	Cobre	Id.	Antonio Artime Valdés	Avilés	José Bernardo Sánchez
Gabriel	13.497	10	Hierro	Cabrales	Victoriano Garay Herboso	Bilbao	Felipe Pérez del Rey
Ampliación á nueva Teresa	13.749	22	Id.	Id.	Benigno de Arce	Burgos	Id.
Miguel	13.882	4	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Completada	15.036	30	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Nana	13.991	4	Hulla	Piloña	Arturo Bertrand	Oviedo	>
Box	14.438	12	Id.	Id.	José Bernardo Sánchez	Id.	>
Alaña	14.516	234	Id.	Id.	Federico Arpeitia Alaña	Bilbao	>
Carlolina	14.647	34	Id.	Id.	Aniceto Robes y Gofí	Oviedo	>
Fuyada Berzana	14.416	193	Id.	Tineo	Manuel Gómez Revuelta	Id.	>
Primera	14.932	12	Hierro	Id.	Ladislao Velarde	Salas	>
Tercera	14.934	12	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Amistad segunda	15.059	4	Id. y otros	Id.	Severino Sánchez.	Id.	>
Santa Rita	13.205	27	Hierro	Parres	Francisco del Valle	La Vita	>
Equivocada	13.764	28	Id.	Id.	Id.	Collia, Parres	>
Leopoldina	14.586	12	Id.	Villayón	Leopoldo Vigil del Llano	Santander	José Maria Muñoz
Rectificación	14.128	120	Id.	Id.	Sociedad González y Compañía	Id.	>
Convenida	14.654	400	Id.	Id.	Id.	Id.	>
Boinas	12.252	32	Id.	Miranda	D. Mariano Ajuria	La Felguera	José Prieto Pazos
Villaverde	12.769	64	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Begga	12.780	64	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Santiago	14.095	14	Hulla	Morcin	Agustín Diaz Ordoñez	Oviedo	>
Barullo	13.888	200	Hierro	Valdés	Sociedad González y Compañía	Id.	>
Antelina segunda	14.089	12	Id.	Carreño	D. Julio Bertrand	Santander	Arturo Bertrand
Pepita	14.490	10	Hulla	Langreo	Crisanto Talbo Suárez	Gijón	>
Cesferina segunda	14.394	56	Hierro	Llanera	Enrique Ballesteros	Id.	>
Rectificada	14.936	107	Id.	Corvera	Antonio R. Arango.	Id.	>
Florinda	12.669	21	Id.	Proaza	Bonifacio Gutiérrez.	Oviedo	Aniceto Valdés Torre
Caridad	15.083	55	Id.	Peñamellera alta	Nicomedes de Iturbe	Bilbao	>
La Navia	12.880	10	Id.	Carreño y Gijón	Francisco Garcia González	Veriña	>

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en esta capital á los efectos del art. 17 del Reglamento de 23 de Marzo de 1900. Oviedo 23 de Junio de 1903. —El Ingeniero Jefe, José Suárez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Edicto

Visto el expediente de expropiación forzosa de las fincas rústicas que en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, han de ser ocupadas con motivo de las obras del ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, Musel.

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la nómina rectificada por la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, dentro del plazo legal, se presentó ante este Gobierno una reclamación suscrita por D. Policarpo Herrero y Vázquez, vecino de esta ciudad, oponiéndose á la ocupación de la finca de su propiedad, señalada con el número 194 de la relación, á fundamento de que se le causan grandes perjuicios por el truncamiento de dicha finca, la cual está destinada á posesión de recreo y que para evitar tales daños debe variarse el trazado:

Resultando que pasada dicha reclamación á informe del Ingeniero de la Compañía, expropiante, manifiesta, que no son atendibles las razones de la reclamación por no ser este el momento marcado en la ley para apreciar los perjuicios y porque la variación del trazado es técnicamente aceptable:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Comisión provincial, esta en sesión de 4 del actual, acordó proponer se desestimara la reclamación del Sr. Herrero, y que se declarara la necesidad de la ocupación de todas las fincas que comprende la nómina de los propietarios.

Visto lo preceptuado en el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que no son atendibles los fundamentos en que apoya su reclamación el Sr. Herrero, porque con ellos no demuestra que no sea necesaria la ocupación de su finca llamada El Gallinero, para la ejecución de las obras con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, único punto que puede discutirse en este período del expediente, puesto que los daños y perjuicios que alega habrán de ser precisamente apreciados en su día y en cuanto á la variación del trazado que pretende, está rechazada por razones de carácter técnico.

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 71, de 31 de Marzo último, acudan á la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, en el improrrogable plazo de ocho días contados desde su notificación á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la tasación de sus fincas, al cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa el 32 del reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, por que en otro caso se le declarará conforme con el de la Sociedad petionaria.

Oviedo, 20 de Junio de 1903.
El Gobernador interino, Pedro de Yandiola.

R. al núm. 1.251

MINAS

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Cabal y Sánchez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de setenta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Luis» sita en los pueblos de Cambarco y La Castiella, parajes llamados Campo de la Felechosa y Fuente de la Navariega, parroquias de Merillés y Quintana, concejos de Tineo y Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la cueva llamada del Llagayu, sita en términos del pueblo de la Castiella, parroquia de Quintana, concejo de Miranda, lindante á todos rumbos con terreno común, desde dicho punto de partida en dirección E. 30° S. se medirán 200 metros y se colocará una estaca auxiliar, de ésta en dirección N. 30 grados E. se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca, de primera á segunda en dirección O. 30 grados N. se medirán 600 metros, de segunda á tercera en dirección S. 30 grados O. se medirán 1.200 metros, de tercera á cuarta en dirección E. 30 grados S. se medirán 600 metros, y de cuarta estaca á estaca auxiliar en dirección N. 30 grados E. se medirán 600 metros, cerrando así el perímetro de las 72 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 15.845.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y siete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Salas», sita en terrenos particulares de la parroquia de Salas, concejo de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la casa de don José Pérez (a) Cácara, sita en los Carbayinos desde el que se medirán 100 metros en dirección S. y se colocará la primera estaca, de ésta al E. 800 metros para la segunda de ésta al N. 800 metros para la tercera, de ésta al O. 700 metros para la cuarta, de ésta al S. 700 metros para la quinta, y de ésta al O. 100 metros para llegar al punto de partida y quedando cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 15.846.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 20 de Junio de 1903
José Suárez.

Regimiento Infantería de Isabel II núm. 32

D. Francisco Vázquez Iglesias segundo Teniente del Regimiento

de infantería de Isabel II número 32, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Oviedo, Simón Vigil García, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta Simón Vigil García, hijo de Carlos y de Isabel, naturales de Villamaria, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, Distrito Militar de Castilla la Vieja, nació en 28 de Octubre de 1882, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Grado, Oviedo, para el reemplazo 1902, tuvo entrada en caja en primeros de Agosto del año expresado, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca á mi disposición en el Cuartel de San Benito, en Valladolid, y efectuado cuanto queda dicho, el individuo que sepa su paradero, puede notificarlo á este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Simón Vigil García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á este Cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 20 de Junio de 1903.—El Juez instructor, Francisco Vázquez.

R. al núm. 1.247

SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina, Oficial de Sala interino de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. José Bernardo y Sánchez, en nombre de la Sociedad anónima Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, sobre que se deje sin efecto la providencia dictada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en treinta de Marzo último, en el expediente formado á dicha Sociedad por defraudación de la contribución industrial, el Tribunal provincial dictó la siguiente providencia:

Providencia

Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recurso, y reclámese al Sr. Delegado de Hacienda de esta ciudad el expediente gubernativo de que se hace mérito, anunciándose dicho recurso en el periódico oficial para conocimiento de los que tuvieren interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administración, y en cuanto al otro si por hecha la manifestación.

Oviedo y Junio veintidos de mil novecientos tres.—Hay una rú-

brica del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal.—Ante mí, Licenciado, Antonio de la Escosura».

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia la expido en Oviedo y Junio veinticuatro de mil novecientos tres.—Celestino F. Marinas.

R. al núm. 739

Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que en este de mi cargo y origen del que autoriza penden autos de juicio voluntario de testamentaria de la herencia relicta al fallecimiento de D.^a Teresa Rodríguez Fernández, vecina que fué de Cabranes, ocurrido el siete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, y en cuyo juicio se dictó la siguiente:

Providencia del Juez Sr. Arias de Velasco, Infiesto y Junio doce de mil novecientos tres.

Se tiene por parte en nombre de D. Evaristo Cuesta García, al Procurador D. José Antonio Ortiz Cabal, y por presentados con el escrito los documentos á que el mismo se refiere.

Se ha por voluntario herencia de D.^a

Fernández y c.^o para él en forma por el que autoriza á D. Francisco Rodríguez Huerta, á D. Andrés Muñiz Huerta, marido de D.^a Asunción Rodríguez y Rodríguez, á don Bernardo Fernández, á D. José Oñate Huerta y á D. Bautista Corripio, maridos respectivamente de D.^a Consuelo, de D.^a Covadonga y de D.^a Alfonsa Rodríguez y Rodríguez y á D. José, D. Cesáreo, don Mariano y D. Avelino Rodríguez y Rodríguez.

En cuanto al primer otrosí, por hechas las manifestaciones que se indican y al efecto citase á los ausentes por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado, y en el pueblo de Cabranes, é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, citándose en representación de los mismos al Sr. Representante del Ministerio Fiscal y en cuanto al segundo, tercero y cuarto otrosí se tiene por hecho las manifestaciones que en los mismos se expresan. Lo acordó y firma S. S.—Doy fé, Arias de Velasco.—Ante mí, Alfredo Suárez Inclán.

Para que tenga lugar las citaciones de los ausentes en ignorado paradero, D. José, D. Cesáreo, don Mariano y Avelino Rodríguez y Rodríguez, se expide el presente para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Infiesto y Junio diez y siete de mil novecientos tres.—Sancho Arias de Velasco.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 732

Juzgado de Laviana.

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza, á la procesada María Escobar Escobar, soltera, de diez y ocho años de edad, hija de Celestino y Laura, natural y vecina de Rozada, parroquia de San Andrés, en el concejo de San Martín

del Rey Aurelio, la cual se dedicaba al transporte de carbones en caballerías, de pequeña estatura, color castaño claro, bien parecida y viste como las artesanas del país, para que dentro de diez días, desde la intercepción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, conduciéndola en su caso á la cárcel de esta villa en clase de detenida.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Junio de mil novecientos tres. —José Prendes Pando.—Por su mandado.—Onofre Zapico.

R. al núm. 741

D. José Prendes Pando, Juez instructor del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Fernández García, de veinte años de edad, soltero, minero, hijo de José y Teresa, natural y vecino de la parroquia de Tuilla, en el concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo que lo reclama, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de Oviedo á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Dado en Pola de Laviana á veinte de Junio de mil novecientos tres. —José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 740

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Pedro Menéndez Conde y del Riego, vecino de Pravia, se sacan á pública subasta los bienes embargados al deudor D. Celestino González Alonso, que lo es de la Peral, y que son los siguientes:

Un buey llamado Gallardo, color castaño, como de tres años de edad, dedicado á labor con su aparejo, otro buey llamado «Piquero», del mismo color y edad poco más ó menos. En doscientas veinticinco pesetas cada uno.

Una vaca llamada Cachorra, color rojo al parecer preñada y vieja. En doscientas pesetas.

1. Terreno de labrantío llamado Ribón, sito en término de su nombre, barrio de la Peral, parroquia del mismo nombre, concejo de Illas; tiene de cabida seis áreas y veintisiete centiáreas; linda al Oriente bienes de D. Celestino González Alonso, Mediodía Manuel González Cantón, Poniente doña Faustina González Alonso y Norte camino público. Tiene la pección foral annua de tres copines de escanda que

se pagan á D. Francisco del Busto y Menéndez. En cincuenta pesetas.

2. Hórreo montado sobre cuatro pies de madera, en mal estado, sito en el barrio de la Peral, parroquia del mismo nombre, concejo de Illas; mide con inclusión del suelo que ocupa ciento veinticinco pies cuadrados, linda al Oriente D. Ramón González, Mediodía D. Celestino González Alonso, Poniente doña María Antonia Fernández y Norte camino público. En ciento cincuenta pesetas.

3. Terreno de prado con varios árboles frutales llamado Huerto de Arriba, sito donde los anteriores, tiene de cabida dos áreas, linda de Oriente D. José González, Mediodía y Norte camino público y Poniente doña Ramona Fernández. En sesenta pesetas.

4. Terreno de labradío nombrado Huerto de Abajo de Casa, sito en término de su nombre barrio de la Peral, parroquia del mismo nombre, concejo de Illas, tiene de cabida dos áreas, linda de Oriente Ramón González Alvarez, Mediodía Manuel González Cantón, Poniente Manuel González Busto y otros y Norte D. Celestino González. En cuarenta y cinco pesetas.

5. Terreno de labrantío llamado Llanín, sito en término de su nombre, barrio de la Peral, parroquia de la Peral, concejo de Illas, tiene de cabida siete áreas; linda de Oriente Manuel González Cantón, Mediodía doña Teresa González Alvarez, Poniente D. Manuel Fernández y Norte D. Manuel González y doña María Antonia Fernández. En noventa pesetas.

6. Terreno de labrantío y pasto llamado Tajo, sito donde los anteriores, tiene de cabida veinticinco áreas, linda al Oriente camino público, Mediodía Manuel González Cuervo, Poniente Manuel González Busto y Celestino González y Norte el Manuel González Busto. En cien pesetas.

7. Terreno de labrantío llamado Fragonal, sito donde los anteriores, cabida diez y nueve áreas; linda Oriente Manuel González Pumariaga, Mediodía herederos de Francisco González y Rodríguez, Fernando Fernández y otros, Poniente Manuel González Cuervo y Norte camino público. En noventa pesetas.

8. Terreno de castañedo llamado Miyal, sito donde los anteriores; cabida doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente con reguero de aguas, Mediodía D. Manuel González Cantón, Poniente D. Celestino González Alonso y Norte D. Manuel González Pumariaga. En cuarenta pesetas.

9. Terreno de pasto nombrado Pacionero, sito donde los anteriores cabida dos áreas; linda de Oriente y Norte con reguero de aguas, Mediodía D. Celestino González y Poniente camino público. En treinta y cinco pesetas.

10. Terreno de labrantío llamado Andina, sito donde los anteriores: cabida diez y ocho áreas; linda de Oriente Manuel González, Mediodía Fructuoso Diaz, Poniente D. José González y Norte D. Francisco González y Rodríguez. En cincuenta y siete pesetas.

11. Terreno de labrantío nombrado la Barrera, sito donde los anteriores: cabida doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas; linda al Oriente D. José González y Alvarez, Mediodía D. José Fernández, Poniente camino público y Norte D. José González. En cincuenta pesetas.

12. Terreno de prado llamado la Barrera, sito donde los anteriores: cabida dos áreas; linda de Oriente D.ª Ramona Fernández, Mediodía D. José González, Poniente doña

Ramón Alonso y Norte D. José González Carbajal. En treinta pesetas.

13. Terreno de prado llamado Fragonal, sito donde los anteriores: cabida dos áreas; linda de Oriente D. Manuel González Carreño, Mediodía D. José Alvarez, Poniente D. Antonio Alvarez Mijares y Norte D. Ramón Fernández. En treinta pesetas.

14. Terreno de monte raso llamado Monera, sito donde los anteriores: cabida seis áreas veintisiete centiáreas; linda de Oriente D. José Alvarez, Mediodía doña Ramona Fernández, Poniente doña Juana Fernández y Norte D. Manuel Suárez Galán. En veinticinco pesetas.

15. Terreno de monte raso llamado Monera, sito en término de su nombre, barrio de la Peral, parroquia del mismo nombre, concejo de Illas: cabida seis áreas, veintisiete centiáreas; linda Oriente castañedo y terreno procomunal, Mediodía doña María García Rodríguez, Poniente y Norte D. Francisco Rodríguez y González. En veintisiete pesetas.

16. Terreno de monte raso nombrado la Peña del Pito, sito donde el anterior: cabida seis áreas, veinte centiáreas; linda al Oriente y Mediodía D. Fernando Fernández, Poniente D. Manuel González y Norte D. José González. En veintinueve pesetas.

17. Terreno de monte raso llamado la Sierra, sito donde los anteriores: cabida veinticuatro áreas; linda Oriente D. Fernando Fernández, Mediodía y Norte lo mismo y Poniente D. Manuel González Pumariaga. En cuarenta y ocho pesetas.

18. Terreno de labrantío nombrado Maquique, sito donde los anteriores: cabida tres áreas; linda al Oriente D. Manuel Alonso, Mediodía camino público, Poniente y Norte D. José García. En treinta pesetas.

19. Terreno de monte raso llamado la Sierra, sito donde los anteriores: cabida treinta y un áreas; linda de Oriente Manuel González Pumariaga, Mediodía D. Andrés Fernández, Poniente doña Juana Fernández y Norte reguero de aguas. En veinte pesetas.

20. Terreno de monte raso llamado la Colada, sito donde los anteriores: cabida seis áreas, veinte centiáreas; linda Oriente D. José González, Mediodía D. Antonio Alvarez, Poniente D. Ramón González y Norte el Antonio Alvarez y otro. En treinta y cinco pesetas.

21. Terreno de monte llamado Cierro de Bras, sito donde los anteriores: cabida seis áreas, veintisiete centiáreas; linda Oriente D. Celestino Sánchez, Mediodía lo mismo, Poniente D. Manuel Alonso y Norte D. Manuel Cantón. En treinta pesetas.

22. Terreno de monte nombrado los Acebales, sito donde los anteriores: cabida nueve áreas; linda al Oriente José González Cantón, Mediodía Manuel González, Poniente D. Manuel Alonso y Norte el D. José González Cantón. En veinte pesetas.

23. Terreno de monte llamado la Cueva, sito en término de su nombre, barrio de la Peral, parroquia del mismo nombre, concejo de Illas: cabida seis áreas, veintisiete centiáreas, y linda de Oriente don Ramón Fernández, Mediodía D. Antonio Alvarez Mijares, Poniente y Norte D. Manuel Alonso. En veinticinco pesetas.

24. Terreno de monte llamado Tras-Morrión, sito donde el anterior: cabida veinticinco áreas; linda Oriente D. Ramón Fernández, Mediodía reguero de agua, Poniente

D. Manuel Aguirre y Norte D. Manuel Fernández. En veinticuatro pesetas.

25. Terreno de monte llamado Faidiello, sito donde los anteriores: cabida veinticinco áreas; linda Oriente D. José Alvarez, Mediodía monte común de los vecinos de Llamera, Poniente D. Segundo Blanco y Norte reguero de aguas; en veinticinco pesetas.

26. Terreno de monte nombrado Cuesta de los Baqueros, sito donde los anteriores: cabida diez y ocho áreas; linda Oriente doña Ramona Fernández, Mediodía D. Juan Reguero, Poniente D. Manuel González Carreño y Norte reguero de aguas; en treinta pesetas.

27. Casa de planta alta y en mal estado, sin nombre y número de población, situada donde las anteriores: mide de frente doce pies por veinticuatro de fondo; linda Oriente bienes de D. Celestino González Alonso, Mediodía y Norte camino público y Poniente D. Ramón González; en setenta y cinco pesetas.

28. Cuadra destinada á albergue de ganado, sin nombre, sito donde la anterior: mide con inclusión del suelo que ocupa once pies de frente por veinticuatro de fondo; linda Oriente bienes de D. Celestino González, Mediodía y Poniente doña María Antonia Fernández y Norte con camino público; en cincuenta pesetas.

Se ha señalado para la subasta de los bienes semovientes el día nueve de Julio próximo y para la de los inmuebles el once de Agosto siguiente, y hora de las diez en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes de la tasación. Los licitadores consignarán previamente en la mesa del juzgado el diez por ciento de la tasación para poder tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace presente, que como títulos de propiedad de los inmuebles, solo existe una certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, la que podrán examinar en la escribanía del que autoriza durante las horas de despacho, cuantos se interesen en la subasta.

Dado en Avilés á veintidos de Junio de mil novecientos tres.—Pedro Castán.—El Actuario, Lic., Ambrosio Loredó Cuesta

R. al núm. 743

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Las Regueras.—En poder de Silvino González Alvarez, vecino de Cogollo, en este concejo se halla depositado un caballo de año desconocido, que fué cogido haciendo daño en una finca de su propiedad, de las señas siguientes: color castaño oscuro, de 6 cuartas de alzada próximamente y con una pequeña estrella en la frente.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de su dueño, previniéndole que de no presentarse á recogerlo en término de 15 días se procederá á la subasta de dicho animal.

Las Regueras, Junio 19 de 1903. —El Alcalde, Benigno G. Granda.